

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La curadora ad litem de los demandados, contestó la demanda, sin proponer excepciones, la cual se agregará a los autos para que obre y conste, y se fijaran los respectivos gastos.

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el juzgado que la parte actora no ha realizado el trámite procesal tendiente al perfeccionamiento de la inscripción de la demanda, en los términos establecidos en el numeral 6°, del artículo 375 del CGP, pese a ver allegado el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda con matrícula 370-141137, para cumplir dicha carga procesal, el mismo se aportó incompleto con las páginas 1 y 3.

Siendo necesaria para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, perfeccionado la inscripción de la demanda en el bien objeto del presente proceso.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

1. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la curadora ad litem de los demandados.
2. Fijar como gastos de curaduría la suma de \$300.000.
3. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a realizar el trámite procesal tendiente a perfeccionar la inscripción de la demanda del bien objeto del presente proceso en los términos establecidos en el numeral 6, del artículo 375 del C.G.P, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.
4. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.20 fijado hoy 20-02-2024. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba88482dd94217f6fce16019188b6b57944a376baa090ee41a6d4d1d61b03e**

Documento generado en 19/02/2024 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>